

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0795

Clase: Declarativo

Respecto de la solicitud de acumulación de proceso que hace la demandada ; se niega, ya que el proceso que cursa en el Segundo Civil del Circuito de Bogotá, no cumple ninguno de los presupuestos que lista el artículo 148 del C.G.P., por las siguientes razones , la acción que se adelanta ante el Juzgado homólogo contiene otros sujetos procesales que no están como litisconsortes dentro de este asunto. Lo cual descarta lo previsto en los literales a) b) y c) del artículo 148 del C.G.P., no obstante, los hechos en que se fundamenta son disimiles, sin mencionar que, el tipo de responsabilidad es diferente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)